

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, NUMERAL 3; 2, NUMERAL 1, INCISO A); 3, NUMERAL 1, INCISO V); SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS: 3, NUMERAL 1, LOS INCISOS H), I) Y L); 38, EL NUMERAL 2; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 90, 91, 92, 93, 94, 95, Y 96 DEL REGLAMENTO DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se re formaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre del 2015 (en lo posterior Código Electoral).

- IV** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó bajo el Acuerdo INE/CG814/2015 a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años; quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- V** El 30 de octubre de 2015, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo INE/CG933/2015, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por dicho Instituto, para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y Locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.
- VI** Por su parte, el 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, se expidió por parte del INE el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en cuyo artículo Quinto Transitorio establece la obligación de los OPLES de adecuar su normatividad interna en materia de Servicio Profesional Electoral.
- VII** El 22 de enero de 2016, la Comisión Especial de Reglamentos (en lo sucesivo Comisión) tuvo a bien celebrar la sesión de instalación y aprobar el programa de actividades del año 2016. Asimismo en el referido programa se precisó que dichas actividades eran enunciativas y no limitativas.

- VIII** Derivado de la importancia de realizar adecuaciones a la reglamentación interna del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), producto de la experiencia del pasado proceso electoral; la Comisión tuvo a bien celebrar sesión el pasado 25 de julio de 2016, en donde se programó el análisis de diversa reglamentación interna con el objetivo de ser reformada; y en consecuencia, mejorar la operatividad del OPLE, con estas actualizaciones se pretende optimizar y perfeccionar los trabajos del organismo.
- IX** El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne con la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
- X** El 13 de enero de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo OPLEV/CG015/2017 por el que se atiende la recomendación de crear, integrar e instalar la Comisión, la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes, Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del OPLE, y fungiendo como Secretario Técnico el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.
- XI** El 10 de febrero de 2017, en sesión extraordinaria la Comisión presentó su Informe Final de Actividades del año 2016 y su Programa Anual de Actividades para el 2017, este último contempla la obligación de adecuar su normatividad interna en atención al artículo Transitorio Quinto del Estatuto, en materia de Servicio Profesional Electoral.

- XII** El 24 de febrero de 2017, en sesión extraordinaria la Comisión aprobó el Acuerdo por el que se reforman los artículos: 1, numeral 3; 2, numeral 1, inciso a); se adiciona a los artículos: 3, numeral 1, los incisos h),i) y l); 38, el numeral 2; se adicionan los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, y 96 del Reglamento de las Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; mismo que se agrega al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.

- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 6 El Consejo General, en virtud de las atribuciones conferidas a la Comisión observa que todos los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por este organismo pueden ser objeto de análisis y en caso de ser necesario, de la reforma respectiva. En tal sentido, la Comisión deberá observar la relación y adecuación de los mismos, con relación al artículo 104, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, que establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el INE.

Por su parte, de conformidad con la distribución de competencias que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales en materia electoral, cuando por disposición legal o Acuerdo del Consejo General del INE, le sean delegadas al Organismo Estatal facultades o atribuciones competencia del INE, su ejercicio se realizará conforme a las reglas, criterios y lineamientos que éste emita.

- 7 En observancia al artículo Quinto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que establece la obligación de los OPLES de adecuar su normatividad interna en materia de Servicio Profesional Electoral, el cual establece lo siguiente:

“Quinto.- En concordancia con el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, párrafo 3 de la Ley, las entidades federativas y los OPLE deberán ajustar su normativa y demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el presente Estatuto, en el ámbito de sus respectivas competencias. En el caso de las entidades federativas a más tardar sesenta días hábiles después de la publicación del presente Estatuto, y el caso de los OPLE noventa días hábiles posteriores a la aprobación de la Convocatoria del proceso de incorporación al Servicio que les aplique”.

De lo anterior nace la necesidad de ajustar parte de la reglamentación interna de este OPLE, ya que los organismos deben observar las disposiciones reglamentarias de nivel federal en correlación a su competencia, asimismo los efectos de las disposiciones que establezca el INE, en virtud de lo cual, entre la normativa a adecuar se encuentra el Reglamento de las Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, el cual debe ajustarse a las consideraciones establecidas en el señalado Estatuto.

Así, del paquete de reformas que se discutieron en el seno de la Comisión Especial de Reglamentos, destaca por su magnitud y trascendencia, la prevista para el las Reglamento de Relaciones Laborales de este Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Dicho Reglamento, de inicio, tiene como objetivo dotar al personal que labora en la Institución, de un marco de referencia en sus relaciones frente al patrón, a la vez que permite determinar el alcance de los derechos y obligaciones de carácter laboral.

De suerte que al establecerse una categoría especial de servidores públicos en la Institución, cuyas reglas de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Disciplina, así como un Procedimiento Laboral Disciplinario están determinadas por el Estatuto correspondiente, resulta necesario prever normas mínimas que signifiquen las reglas de excepción aplicables a esta categoría especial de servidores.

Por lo tanto, las adecuaciones que se plantean, tienen que ver con dos grandes apartados; por un lado, generar un apartado específico de reglas relacionadas con el Servicio Profesional Electoral; y por el otro, adecuar las disposiciones dispersas a la misma finalidad, que es la de homogeneizar la reglamentación local, con lo ordenado por el INE, a través del citado Reglamento.

Así, las adecuaciones que se proponen son las siguientes.

- a) Una adición al artículo 1º, para afirmar que lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos señalados en el mismo artículo así como a la Ley Federal, el Estatuto y la Ley

Estatutal; es decir, se agrega el Estatuto del SPEN como una disposición que suple (en un momento determinado) al Reglamento de las Relaciones Laborales en aquellos casos en que no existan disposiciones expresas al mismo.

- b) Otra de las modificaciones propuestas es la adición en el artículo 2, específicamente en su inciso a), con la finalidad de establecer como objeto del Reglamento, el de regular el ingreso, la formación y desarrollo profesional e incentivos, y la organización del personal del Servicio, además del personal de base, confianza y eventuales; que ya existen.
- c) Otra de las reformas que resultan necesarias, y que son acordes a otras de la misma índole en diversos reglamentos, es la que tiene que ver con el glosario de términos a utilizar, dentro de los que se proponen son los siguientes: DESPEN, para referirse a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE; Estatuto, nombre genérico con el que se conoce al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional; Incentivos, denominándose como tales a los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que se podrán otorgar anualmente; y Personal, para señalar a las y los servidores públicos del Servicio, de base y de confianza de la rama administrativa del OPLE.
- d)- También es oportuno, adicionar el artículo 38 con un segundo numeral, que refiere que el sistema de estímulos se podrán otorgar a quienes cumplan los requisitos previstos en el Estatuto.
- e) De la misma forma, se propone adicionar un Título Cuarto denominado “DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL”, que comprende de los artículos 90 al 96, que contiene disposiciones específicas para el personal del Servicio Profesional Electoral; entre las

que destacan:

- El alcance del propio Reglamento respecto del personal del servicio (artículo 90)
- La finalidad del Servicio (artículo 91)
- Los principios en que deberá basarse dicho servicio (artículo 92).
- Los mecanismos que integran el servicio (selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Disciplina, así como un Procedimiento Laboral Disciplinario), (artículo 93)
- Las obligaciones específicas del OPLE relacionadas con la organización del servicio (artículo 94)
- Diversas reglas especiales sobre la relación laboral de los miembros del Servicio hacia el OPLE (artículo 95).
- Los aspectos relacionados con el Procedimiento Laboral Disciplinario al que se encuentran sujetos los miembros del Servicio, adscritos al OPLE (artículo 96).

Con dichas modificaciones y adiciones, se considera que el marco regulador de las relaciones obrero patronales entre los miembros del Servicio y el OPLE quedan salvaguardadas en aras del principio de certeza que debe imperar en el ejercicio de las funciones de esta Institución.

Debe destacarse que siempre debe de tenerse como referencia, los lineamientos plasmados en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, pero que resulta necesario que el Reglamento de Relaciones

Laborales contemple disposiciones mínimas que hagan compatible la presencia de ese sector específico de trabajadores.

- 8 Que con base a ello, la Comisión en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Consejo General mediante Acuerdo OPLEV/CG015/2017 y los artículos; 101, fracción VIII y 133, párrafo primero del Código Electoral, consideró pertinente aprobar el Acuerdo por el cual reforman los artículos: 1, numeral 3; 2, numeral 1, inciso a); 3, numeral 1, inciso v); se adiciona a los artículos: 3, numeral 1, los incisos h), i) y l); 38, el numeral 2; se adicionan los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, y 96 del Reglamento de las Relaciones Laborales del Estado de Veracruz, en base a los siguientes razonamientos:

“Se reforman los artículos: 1, numeral 3; 2, numeral 1, inciso a); 3, numeral 1, inciso v); se adiciona a los artículos: 3, numeral 1, los incisos h), i) y l); 38, el numeral 2; y se adicionan los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, y 96 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1

...

3. Lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos señalados en el párrafo anterior así como a la Ley Federal, el Estatuto y la Ley Estatal.
(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)

ARTÍCULO 2

1. El presente Reglamento tiene por objeto:

- a) Regular el ingreso, la formación y desarrollo profesional e incentivos, y la organización del personal del Servicio, de base, confianza y eventuales; y
(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)

...

ARTÍCULO 3

1. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- h) DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral;
i) Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)

j) Incentivos: Los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que se podrán otorgar anualmente

- v) **Personal:** Las y los servidores públicos del Servicio, de base y de confianza de la rama administrativa del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)

ARTÍCULO 38

...

- 2. Para el caso de los miembros del Servicio los Incentivos se podrán otorgar a quienes cumplan los requisitos previstos en el Estatuto.**

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)

TITULO CUARTO
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

CAPÍTULO PRIMERO

Del Servicio

ARTÍCULO 90

- 1. Las disposiciones que se establecen en el presente Capítulo serán aplicables al personal del OPLE, perteneciente al Servicio.**

- 2. Para regular lo referente al Sistema del servicio en el OPLE respecto a la permanencia, selección, ingreso, ocupación de Plazas, proceso de cambio de adscripción, profesionalización, capacitación, actividades externas, disponibilidad, evaluación del desempeño, de la titularidad, promoción, incentivos, disciplina, del ingreso, inducción, de la separación o terminación laboral y demás preceptos aplicables, se atenderá lo dispuesto en el Estatuto.**

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)

ARTÍCULO 91

- 1. El Servicio tiene por objeto:**

- a) Coadyuvar al cumplimiento de los fines del OPLE y del INE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral;**
b) Fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el OPLE;
c) Promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral;
d) Promover que los Miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, y
e) Que sea personal calificado.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)

ARTÍCULO 92

- 1. El Servicio deberá apegarse a los Principios Rectores de la Función Electoral y basarse en:**

- a) Igualdad de oportunidades;**
b) Mérito;
c) No discriminación;
d) Conocimientos necesarios;
e) Desempeño adecuado;
f) Evaluación permanente;

- g) Transparencia de los procedimientos;
- h) Rendición de cuentas;
- i) Igualdad de Género;
- g) Cultura democrática, y
- k) Un ambiente laboral libre de violencia.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)

CAPÍTULO SEGUNDO Integración del Servicio

ARTÍCULO 93

1. El Servicio estará integrado por servidores públicos profesionales, compuesto por mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Disciplina, así como un Procedimiento Laboral Disciplinario.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)

ARTÍCULO 94

1. Para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN y el OPLE deberán:

a) Ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso, promover e incentivar a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los lineamientos que al efecto emita el Instituto, y

b) Vigilar y contribuir en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, los Miembros del Servicio se apeguen a los Principios Rectores de la Función Electoral.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)

ARTÍCULO 95

1. Los Miembros del Servicio desempeñarán sus funciones en forma exclusiva dentro del mismo y no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión o cualquier otra actividad remunerada, ajenos al OPLE durante el horario laboral establecido.

2. Las actividades académicas o de colaboración con el Instituto u otros OPLE quedarán exceptuadas de dicha prohibición cuando sean autorizadas por el OPLE, conforme a los lineamientos en la materia.

3. El cómputo de la antigüedad en el Servicio, para efectos del desarrollo de la carrera en este sistema, iniciará a partir de la obtención de la Titularidad.

4. Para los Miembros del Servicio se computarán exclusivamente los periodos efectivos en los que se desempeñe de manera activa.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)

ARTÍCULO 96.

1. Los miembros del Servicio del OPLE que incumplan las obligaciones y prohibiciones a su cargo previstas en la normatividad aplicable, se sujetarán al Procedimiento Laboral Disciplinario.

2. Contra las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora, dentro del Procedimiento Laboral Disciplinario, el miembro del

Servicio del OPLE podrá presentar el Recurso de Inconformidad como medio de defensa.
(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)

- 9 Este Consejo General, hace suyos los razonamientos de la Comisión Especial de Reglamentos, en el sentido de que resulta necesaria la reforma a los artículos: 1, numeral 3; 2, numeral 1, inciso a); 3, numeral 1, inciso v); se adiciona a los artículos: 3, numeral 1, los incisos h), i) y l); 38, el numeral 2; se adicionan los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, y 96 del Reglamento de las Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; en la que se considera pertinente observar el artículo Quinto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que establece la obligación de los OPLES de adecuar su normatividad interna en materia de Servicio Profesional.

- 10 Para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código se instruye al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

- 11 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en

el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 471, 473 y demás relativos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral; 99; 100; 101;102; 108, fracción II; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reforma a los artículos: 1, numeral 3; 2, numeral 1, inciso a); 3, numeral 1, inciso v); se adiciona a los artículos: 3, numeral 1, los incisos h),i) y l); 38, el numeral 2; y adiciona los artículos 90, 91, 92, 93, 94 95, y 96 del Reglamento de las Relaciones Laborales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 1

...

3. Lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos señalados en el párrafo anterior así como a la Ley Federal, el Estatuto y la Ley Estatal.
(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)

ARTÍCULO 2

1. El presente Reglamento tiene por objeto:

- a) Regular el ingreso, la formación y desarrollo profesional e incentivos, y la organización del personal del Servicio, de base, confianza y eventuales; y

(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)

...

ARTÍCULO 3

1. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- h) **DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral;**
- i) **Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;**

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)

J) Incentivos: Los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que se podrán otorgar anualmente

- v) **Personal:** Las y los servidores públicos **del Servicio**, de base y de confianza de la rama administrativa del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)

ARTÍCULO 38

...

2. Para el caso de los miembros del Servicio los Incentivos se podrán otorgar a quienes cumplan los requisitos previstos en el Estatuto.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)

TITULO CUARTO
DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

CAPÍTULO PRIMERO
Del Servicio

ARTÍCULO 90

1. Las disposiciones que se establecen en el presente Capítulo serán aplicables al personal, perteneciente al Servicio.

2. Para regular lo referente al Sistema del servicio en el OPLE respecto a la permanencia, selección, ingreso, ocupación de Plazas, proceso de cambio de adscripción, profesionalización, capacitación, actividades externas, disponibilidad, evaluación del desempeño, de la titularidad, promoción, incentivos, disciplina, del ingreso, inducción, de la separación o terminación laboral y demás preceptos aplicables, se atenderá lo dispuesto en el Estatuto.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)

ARTÍCULO 91

1. El Servicio tiene por objeto:

- a) **Coadyuvar al cumplimiento de los fines del OPLE y del INE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral;**
- b) **Fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el OPLE;**
- c) **Promover que el desempeño de sus miembros se apeque a los Principios Rectores de la Función Electoral;**
- d) **Promover que los Miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones; y**
- e) **Que sea personal calificado.**

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)

ARTÍCULO 92

1. El Servicio deberá apegarse a los Principios Rectores de la Función Electoral y basarse en:

- a) Igualdad de oportunidades;**
- b) Mérito;**
- c) No discriminación;**
- d) Conocimientos necesarios;**
- e) Desempeño adecuado;**
- f) Evaluación permanente;**
- g) Transparencia de los procedimientos;**
- h) Rendición de cuentas;**
- i) Igualdad de Género;**
- g) Cultura democrática, y**
- k) Un ambiente laboral libre de violencia.**

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)

CAPÍTULO SEGUNDO
Integración del Servicio

ARTÍCULO 93

1. El Servicio estará integrado por servidores públicos profesionales, compuesto por mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Disciplina, así como un Procedimiento Laboral Disciplinario.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)

ARTÍCULO 94

1. Para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN y el OPLE deberán:

a) Ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso, promover e incentivar a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los lineamientos que al efecto emita el Instituto, y

b) Vigilar y contribuir en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, los Miembros del Servicio se apeguen a los Principios Rectores de la Función Electoral.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)

ARTÍCULO 95

1. Los Miembros del Servicio desempeñarán sus funciones en forma exclusiva dentro del mismo y no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión o cualquier otra actividad remunerada, ajenos al OPLE durante el horario laboral establecido.

2. Las actividades académicas o de colaboración con el Instituto u otros OPLE quedarán exceptuadas de dicha prohibición cuando sean autorizadas por el OPLE, conforme a los lineamientos en la materia.

3. El cómputo de la antigüedad en el Servicio, para efectos del desarrollo de la carrera en este sistema, iniciará a partir de la obtención de la Titularidad.

4. Para los Miembros del Servicio se computarán exclusivamente los periodos efectivos en los que se desempeñe de manera activa.

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)

ARTÍCULO 96.

1. **Los miembros del Servicio del OPLE que incumplan las obligaciones y prohibiciones a su cargo previstas en la normatividad aplicable, se sujetarán al Procedimiento Laboral Disciplinario.**
2. **Contra las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora, dentro del Procedimiento Laboral Disciplinario, el miembro del Servicio del OPLE podrá presentar el Recurso de Inconformidad como medio de defensa.**

(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG041/2017)

SEGUNDO. Dentro del término de treinta días siguientes a la aprobación de la reforma del presente reglamento, este Organismo deberá emitir los lineamientos que regulen la materia de conciliación de conflictos que se susciten entre el personal de la rama administrativa y el organismo.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

CUARTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, respecto de la reforma y adición realizada al presente Reglamento, en cumplimiento al artículo Quinto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

QUINTO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

SEXO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE